

amor propio, y creyendo desayrada su autoridad, se obstinó en que la reforma se habia de hacer á toda costa, y trató de ejecutarla por los medios mas violentos, y aun bárbaros. Muchos rusos murieron mártires de sus barbas y de sus ropones, que probablemente habrian abandonado, si se hubiera hecho uso de los medios suaves é indirectos, que tal vez parecieron demasiado lentos á la impaciencia y orgullo de aquel soberano, acostumbrado á vencer obstáculos. La ley era injusta y caprichosa, si Pedro I la dió sin otro motivo que el de no gustarle las barbas y los vestidos largos: y si la estableció con la mira de civilizar y hacer feliz á la nacion, como es de creer, aun en este caso debió examinar si podria mudarse el carácter nacional sin mudar el vestido; ó si se podria introducir en Rusia el traje europeo con solo el ejemplo del príncipe, y por los medios suaves. En estos dos casos la pena hubiera sido inútil, dice Montesquieu; y Bentham, que no pierde ocasion de mostrar los descuidos, inexactitudes y errores que cree hallar en el Espíritu de las leyes, observa que la pena no hubiera sido inútil, sino innecesaria; ¿pero una pena inútil no es una pena innecesaria? Una pena útil podrá alguna vez no ser necesaria, pero una pena inútil nunca es necesaria. La imprudencia y ligereza con que Pedro I intentó esta innovacion, y la crueldad con que la sostuvo, es uno de los mayores borrones de su historia.

CAPITULO IV.

Que los defectos de las leyes se manifiestan mas cuando han sido trasplantadas.

DESPUES de haber manifestado el peligro que acompaña á la introduccion de un nuevo sistema de leyes, que se suponen las mejores posibles, no hay necesidad de probar que este peligro sería mucho mayor si se tratára de leyes imperfectas; pero lo que merece la pena de observarse, es que estas leyes parecerán mucho mas defectuosas en el pais á que hayan sido trasplantadas, que en aquel en que hayan estado mucho tiempo establecidas: observacion que deben pesar los gobiernos que quieran dar las leyes de un pueblo conquistador á un pueblo conquistado.

En cualquiera pais el pueblo es adicto á las leyes en que ha vivido: las estima como una herencia que le han dejado sus antepasados: nada conoce que sea mejor, y no está en estado de compararlas con otras. Todos los provechos que saca de

la sociedad política se deriban de aquellas leyes: el bien que hacen es evidente, y el mal que de ellas resulta es obscuro, y se inclina naturalmente á atribuirlo á otras causas y á mirarlo como una consecuencia necesaria de las imperfecciones de la naturaleza humana, y como un precio que es preciso pagar para gozar de sus beneficios. La clase numerosa de aquellos hombres, que son, por decirlo así, los sacerdotes de la ley no dejan de mantener al pueblo en esta supersticion, que les es tan favorable, asegurando sus riquezas y aumentando su importancia personal. Efectivamente, si la muchedumbre abre los ojos sobre los defectos de las leyes, ¿ qué opinion formará de unos hombres que no tienen otro mérito que el de mantenerlas? Quando cae una religion, sus ministros caen con ella; y todo lo que disminuye la veneracion al ídolo, debilita el respeto á sus sacrificadores. Así la voz de todos los juristas se eleva de concierto para celebrar el sistema establecido, y el pueblo, arrastrado por esta reunion respetable de aprobaciones, ni aun piensa en examinar el interés que

las dicta. La tolerancia de las naciones por los abusos indígenas, y su intolerancia contra las leyes extranjeras, tienen su origen en una mezcla inevitable de ignorancia y de preocupaciones. El hombre consiente en soportar los inconvenientes á que está acostumbrado; pero no quiere sufrir otros nuevos, la parcialidad echa un velo sobre las preocupaciones en que un hombre ha sido criado; pero unas preocupaciones extranjeras no tienen la proteccion de la vanidad nacional, y son rechazadas con horror.

Qué se transporten leyes imperfectas del pais conquistador al pais conquistado, y se verá que las dos naciones forman los juicios mas opuestos de estas leyes: la una las estimará en mucho mas de su valor, y la otra concebirá un desprecio abultado de ellas.

La rama constitucional de las leyes de Inglaterra es admirable en muchos puntos, y la organizacion del cuerpo legislativo es un modelo de muchísimos hombres juiciosos é imparciales ⁽¹⁾: opinion que

parecerá tanto mas justa cuanto mas se examine aquella constitucion en su relacion con la situacion y las circunstancias del pueblo que goza de este inestimable beneficio. Otra parte de la ley que tiene una gran conexion con la primera, y merece tambien grandes elogios por algunos de sus principios fundamentales, es la organizacion de los tribunales, la publicidad del proceso, el juicio por jury en las causas políticas, la libertad de la imprenta, el *habeas corpus*, el derecho de reunion y de peticion, y algunas otras leyes que son la egida de la libertad pública é individual. Esta excelente base de la legislacion es seguramente de la primera importancia; pero comparada con la masa total de las leyes, nó compone la centésima parte de ellas. Sin embargo, es fácil de concebir que la estimacion que se debe á la rama constitucional se extiende naturalmente á todas las otras por un proceder sencillo y fácil de la imaginacion, y

(1) Todo el mundo conoce el panegirico de Montesquieu en el *Espiritu de las leyes*, y la obra del señor Delolme, sobre la constitucion de Inglaterra.

sobre todo del afecto. El bien sirve de salvaguardia al mal, y ni aun ocurre al entendiimiento que con unas leyes tan excelentes se hayan podido dejar subsistir algunas malas. Se forma una prevencion natural en favor del todo: la estimacion se resiste á unirse con el desprecio, y la alta opinion que se ha concebido por una parte de este código, es un obstáculo contra cualquiera exámen que pudiera degradar á una parte de él. ¿Se puede creer en efecto que el código civil y criminal de un pueblo que goza de una constitucion tan superior á todas las otras, no sea mas que un monton de ficciones, de contradicciones y de inconsecuencias? ¿se podria creer que el bueno y el mal principio hubiesen combinado sus fuerzas en la misma obra, y que aquí se viese una creacion de la inteligencia, un plan formado con profundidad, ejecutado con órden, seguido con constancia, y que allá se percibiesen la irregularidad del caos, los caprichos del acaso, y el acinamiento confuso de materias indigestas? Estas discordancias, chocantes para un observador atento, no ha-

cen impresion en la muchedumbre que se complace en imponerse á sí misma el dogma de una admiracion absoluta. La inmensidad sola de estas leyes, cuya coleccion forma una biblioteca que un hombre aplicado no podria leer en diez años, es una cubierta tenebrosa que las defiende contra toda especie de ataques ⁽¹⁾. Pruébate á medir tus fuerzas con algun atleta de la ley: aventura alguna crítica modesta, y al instante te confunde con el doble peso de su ignorancia y de la tuya: ¿has estudiado esa jurisprudencia? te pregunta con un ayre de triunfo. ¿Has comprendido bien el conjunto de ella? — No. — Pues bien: sabe que no puedes formar juicio sobre algunas partes sueltas; porque todo está ligado en nuestra doctrina, y si quitas un anillo te expones á romper la cadena.

El derecho inglés, como cualquiera otro sistema de leyes, formado sucesivamente por agregacion y sin plan alguno, se divide en dos partes, los estatutos y la ley co-

(1) *La gloriosa obscuridad de la ley*: expresion de un juez de Inglaterra, que creia hacer un elogio cuando pronunciaba la mas fuerte de todas las censuras.

mun ó la costumbre. Los estatutos, esto es, las actas del cuerpo legislativo redactadas con una grande atencion para las circunstancias y para los intereses de la Inglaterra, no pueden haber tenido consideracion alguna al bien-estar de aquellos paises cuya adquisicion ni aun estaba prevista. La ley comun, es decir, la ley no escrita, resultado de las costumbres, mezcla con algunos principios de un valor inestimable un monton de incoherencias, de sutilezas, de absurdos y de decisiones puramente caprichosas. Es imposible creer que en esta obra extravagante se haya pensado en el bien de pais alguno.

¿Qué no podria decirse de los muchos vicios del ramo penal de la ley, — de la falta absoluta de orden y de simetría en el todo, — de los nombres propios para muchas clases de delitos, — de las definiciones para el corto número de ofensas que tienen un nombre propio. ¿Qué no podria decirse de la impunidad de muchas prácticas perniciosas y de penas desmerecidas aplicadas á muchos actos cuyo mal es casi imperceptible, — de la negligencia total

de toda regla de proporcion entre las penas y los delitos, — de la mala eleccion de la especie de penas, que no tienen analogia alguna con la naturaleza de las ofensas, — del abuso que se ha hecho, ó por mejor decir, de la prodigalidad en el uso de aquella pena invariable, desigual, incommensurable, sin provecho, impopular, irremisible, quiero decir, la pena de muerte, — de aquel defecto total de método y de exactitud en la imperfectísima atencion que se ha dado á las diferentes bases de justificacion, de agravacion, de atenuacion y de exencion, de la falta de principios fijos y de reglas positivas para estimar la cantidad y la cualidad de las compensaciones y de las satisfacciones que requieren las diferentes especies de injurias?

Cuanto mas atroz es el delito, tanto ménos remedio hay para la parte paciente. Pregunta á un jurisconsulto qué piensa de esta máxima, y sin duda te responderá que es injusta y absurda, hecha para una nacion de idiotas ó para aquel mundo al revés, ó aquellas pinturas grotescas des-

tinadas á la diversion de los muchachos, en las cuales se representa al cerdo asando al cocinero, y al ladron ahorcando al juez. Sin embargo, las leyes de Inglaterra han seguido en muchos casos esta máxima con la mas rigorosa exactitud. Si un hombre te saca un ojo, puedes hacerle pagar por esto; pero si te saca los dos no hay indemnizacion para tí, y todo lo que paga pertenece nominativamente al rey, y es en realidad para el Shériff: si te matan un caballo, te se dará el valor de él; pero si te matan un hijo nada percibirás: la confiscacion, si la hay, pasa á una persona extraña como en el otro caso: si se quema tu casa y es por desgracia, recibirás una indemnizacion; si es por malicia no la recibirás; pero otro que nada ha perdido, recibirá para consolarse los bienes confiscados, si el delincuente tiene bienes. Hay abogados que defienden que lo mismo es uno que otro: « una vez que haya una » satisfaccion, dicen, ya la justicia ha hecho su deber, y nada importa quien la » reciba; » para recompensar á estos razonadores convendria mandar que todo lo

que les deben sus clientes se pagase al tesoro público.

En cuanto á la variedad de la substanciacion judicial en diversos tribunales, á las dilaciones, á las formalidades, á los estorbos y á los gastos enormes que acarrea, este es un artículo cuyos pormenores es imposible presentar. La integridad de los jueces ingleses está perfectamente á cubierto de toda culpa y de toda sospecha; pero la substanciacion está muy lejos de aquella sencillez, de aquella claridad, de aquella brevedad, y de aquella economía que debe buscarse en este punto.

Tú eres padre de familia, vienes á mí y me dices: « mis dos hijos se disputan » un juguete: el mayor se ha apoderado » de él, y asegura que su hermano se lo » ha dado; pero el menor lo niega absolutamente, ¿qué haré para ponerlos de » acuerdo y para descubrir la verdad del » hecho? » La cosa es seria: te responderé con gravedad, porque en el caso hay usurpacion y mentira, y así te aconsejo que profundices la materia, y no trates el negocio con ligereza. Guárdate bien sobre

todo de hacer comparecer á los muchachos á tu presencia, de preguntar al uno delante del otro, de llamar inmediatamente á los testigos si los hay, y de apresurar de este modo la conclusion: voy á decirte lo que debes hacer. Sin hablar al uno y al otro, y sin permitir que ellos se hablen: haz que tu hijo menor ponga su queja por escrito, haciendo á su hermano todas las preguntas que crea convenientes, y dale al mayor un tiempo razonable para que prepare sus respuestas, primeramente dos semanas, luego un mes, despues tres semanas, y por último quince dias. Si las respuestas son evasivas, continúa la misma marcha, concede nuevos términos para dar lugar al menor á que haga á su hermano algunas otras preguntas, que habia omitido la primera vez, ó una serie de preguntas que su respuesta á las primeras ha hecho necesarias. Concederás para esto nuevos términos. Entretanto, tal vez el hermano mayor querrá tambien contar su historia y hacer sus preguntas, y con esto se doblará el tiempo de la deliberacion. Cuando el negocio haya llegado

á este punto, podrás tú mismo leer sus escritos, ó encargar á un tercero que se informe en la familia de todo lo que ha podido saber sobre el punto primitivo; pero cuidando siempre de no hablar á los muchachos mismos: y cuando este tercero te haya comunicado lo que ha sabido, el negocio estará maduro para la decision. Es verdad que entretanto el valor del júguete se habrá gastado en plumas y papel: se habrá perdido la memoria de los sucesos en el origen de la disputa: tus hijos se habrán ejercitado en el arte de la falsedad y del enredo: tú y tu familia habreis perdido mucho tiempo: toda tu casa habrá tomado partido á favor del uno ó del otro litigante; y se habrá excitado en las dos partes una animosidad profunda: pero tambien habrás descubierto la verdad, habrás manifestado la importancia que dabas á la disputa, y la paz renacerá entre tus hijos. Despues de haber oido este sábio discurso, yo no sé si el padre de familia que me ha consultado me tendrá por loco; pero sí sé que hé representado sin alteracion la marcha de un proceso en el

tribunal de equidad, prescindiendo de mil incidentes que complican mas esta marcha, y sin hacer mención de aquellos términos técnicos que hacen de ella un misterio para cualquiera que no sea de los adeptos. Bien sé que un estado es mayor que una familia; pero los partidarios de esta substanciacion son los que deben hacer ver ¿por qué los mismos medios que llenarian el objeto de la justicia en un caso, no podrian igualmente llenarle en otro? Sin ser admirador de la justicia sumaria de los cadés, se puede decir que esta se parece mas á la de un padre de familia, que la que acabamos de describir.

¿Quién lo creyera? Esta masa de absurdos no es una produccion de la antigua barbarie, sino de los refinamientos modernos. Aun se ven en la historia vestigios del tiempo en que un juez inglés tenia el poder de hacer pronta justicia. Cada parte estaba pronta á hablar y responder, á examinar y ser examinada en presencia del juez: habia entonces pocos abogados y ningun procurador, y ni un maravedí de costas, hasta que se habia

visto quién merecia pagarlas. ¿ Por qué se han abandonado estas formas tan sencillas y tan puras? ¿ por qué no se han restablecido cuando ha habido que formar tribunales en otro pais?

COMENTARIO.

Si es peligrosa la introduccion de nuevas leyes en un pais, aunque sean buenas, el peligro debe ser precisamente mucho mayor cuando son imperfectas, y tanto mas cuanto sus defectos se presentan mas de bulto en el pais á que son trasladadas, que en aquel en que han sido siempre observadas. Los hombres aman las leyes que les gobiernan despues de haber gobernado á sus abuelos, por muy imperfectas que sean, porque no conocen otras con que compararlas, y aunque las conózcan, están muy dispuestos á creer que las leyes perfectas solamente lo son para el pueblo en que están establecidas, y serian malas en otro. El pueblo mira la imperfeccion de sus leyes como un mal necesario y como una consecuencia de la imperfeccion del hombre; y las ama y respeta porque las ha heredado de sus antepasados, porque está acostumbrado á ellas, y porque tales cuales son las debe la seguridad y proteccion de que goza en la sociedad. Los juristas por su parte, como que su consideracion y sus riquezas dependen del

conocimiento que tienen de las leyes establecidas, hacen cuanto pueden por mantener al pueblo en su respeto ciego y supersticioso á ellas, y se oponen con todas sus fuerzas á cualquiera innovacion. Estos prestigios no acompañan á la ley trasladada ó otro pais, y los defectos de ella quedan al descubierto, lo que hace ver con cuanta prudencia y con cuanta circunspeccion debe conducirse el legislador que quiere dar á un pueblo conquistado las leyes del pueblo conquistador.

Hechas estas observaciones generales, consagra Bentham lo restante de este capítulo á hacer un elogio tal vez exagerado de las leyes constitucionales de Inglaterra, y una critica justa, aunque severa, de sus leyes civiles y penales. A lo ménos tiene que alabar en estas la organizacion de los tribunales, la publicidad de los procedimientos judiciales, el juicio por jury en las causas políticas, la libertad de la imprenta, el *habeas corpus*, el derecho de asociacion y peticion, y algunas otras instituciones que son el escudo de la libertad política é individual: pero un jurisconsulto español, filósofo, imparcial y despreocupado, ¿ qué hallará que alabar en las leyes de su pais? En ellas se vé todo lo malo que Bentham reprueba y critica en la legislacion inglesa, y nada de lo bueno que alaba.